

Caso No. 19-17-IS

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ab. **Patricio Alomia Vinueza**, en mi calidad de delegado del MINISTERIO DE TURISMO conforme se justifica con la acción de personal y demás documentos que adjunto, dentro de la causa No. **19-17-IS**, por **ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES**, presentado por el señor Antonio Vicente Gómez Aguirre, representante de la compañía MARFRAGATA S.A., por el presunto incumplimiento de la sentencia emitida el 17 de mayo de 2013, por la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Niñez, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena; comparezco ante su Autoridad con los debidos respetos y a Usted digo:

I

DEL COMPARECIENTE

EL compareciente responde a los nombres de **Patricio Napoleón Alomia Vinueza**, con cédula de ciudadanía número 1709252017, de estado civil divorciado, de 44 años de edad, de profesión abogado, domiciliada en las Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño, Edificio "La Licuadora", con domicilio electrónico patricio.alomia@turismo.gob.ec, comparezco en mi calidad de Director de Patrocinio y Coactiva, Subrogante, delegado del Ministerio de Turismo conforme se desprende de la acción de personal número 206 de 08 de abril de 2022 y la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial 2020-031 de 06 de agosto de 2020.

II

SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Con auto de fecha 12 de abril de 2022, su Autoridad corre traslado con la copia simple de la demanda a fin que en el término de 5 días contados desde la notificación, se presente un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, al respecto manifiesto lo siguiente:

2.1.- Conforme se desprende de la revisión del proceso de acción de protección signado con el número 24201-2013-00578, que se sustanció en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, de la Provincia de Santa Elena, en sentencia de fecha 17 de mayo de 2013, a las 10h24, se resuelve lo siguiente:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Se concede la acción de protección prestadas [sic] por el señor ANTONIO GÓMEZ AGUIRRE representante de la Compañía MARFRAGATA S.A., en contra del Instituto de Contratación de Obras (ICO), Ministerio de Turismo, y a la compañía constructora TORRES & TORRES S.A. CONSTORRSA, se constituye el derecho violado en el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador; puesto que la presente pretensión del accionante en esta causa y en este sentido se traba la litis por el incumplimiento de acto administrativo en el cual se inicia una construcción de carácter público con fondos del Estado Ecuatoriano en un terreno que es de propiedad privada; (...) En virtud de las sentencias invocadas que se encuentran ejecutoriadas y ejecutadas para el cumplimiento de esto oficiase al Ministerio del Interior, al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, a la Gobernación de la Provincia de Santa Elena; a la Subsecretaría de Tierras, al Jefe del Comando Provincial de la Policía de la Provincia de Santa Elena, para que se dé la protección al derecho real del dominio, del precio de propiedad de la Compañía MARFRAGATA S.A.; para que no se atente contra su integridad, sus bienes, sus representantes legales, sus trabajadores y proyectos que se realicen en la misma. Así mismo, para que ninguna persona natural, jurídica, o ente comunal o parroquial intente invadir la propiedad de MARFRAGATA S.A., (...) Por lo que, se dispone que los accionados en cuerda separada y en la vía correspondiente, mientras se realicen los trabajos de ejecución del Proyecto “Parque Marino Valdivia” dentro de las tres hectáreas de propiedad de la compañía antes indicada, culminen los procesos administrativos de afectación y utilidad Pública, que se llevan a efecto en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, y suscriban los acuerdos que sean menester con los actores como el acto preparatorio entre las partes previsto en la Constitución de la República del Ecuador(...)”.

2.2. La sentencia anteriormente citada fue ratificada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2013, a las 08h25.

2.3. De la revisión del proceso constitucional, se verifica que el accionante presentó su acción de incumplimiento de sentencias el día 16 de mayo del año 2017.

2.4. De la misma manera, de la revisión del proceso de acción de protección 24201-2013-00578, se puede verificar que desde la presentación de la presente acción de incumplimiento hasta la fecha, se han realizado varias acciones que tienden a garantizar el cumplimiento de lo resuelto en sentencia, como son el pago de USD 1.320.000,00 dentro del juicio de expropiación número 24331-2013-02650 (correspondiente a los inmuebles que inicialmente fueron objeto de la acción de protección), peticiones de información a las diferentes entidades, así como petición de vigilancia y patrullaje a la Policía Nacional, las mismas que se encuentran debidamente justificadas y documentadas dentro de la etapa de ejecución del proceso.

2.5. Por todas las actuaciones procesales y de todos los elementos que obran del expediente de la acción de protección 24201-2013-00578, es claro que se ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en la sentencia ejecutoriada de 17 de mayo de 2013. Lo indicado a tal punto que el juez ejecutante, Abg. Gabriel Alejandro Nivelá Nivelá, en providencia de fecha 24 de febrero de 2022, declaró que en base a todos los informes presentados, se ha ejecutado y se ha dado fiel cumplimiento a la sentencia, y al no existir nada pendiente dispuso el archivo de la causa.

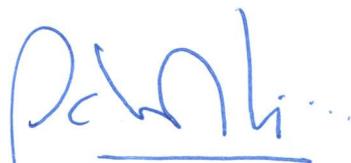
2.6. Por lo expuesto, en vista que ya se encuentra en su totalidad la sentencia ejecutoriada de fecha 17 de mayo de 2013, dictada dentro de la acción de protección número 24201-2013-00578, **solicito a su autoridad que se declare la improcedencia de la presente acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales.**

III

NOTIFICACIONES

3.1.- Notificaciones que me correspondan, las recibiré en el casillero judicial físico número 4296 del Ex Palacio de Justicia de Quito, y en los correos electrónicos boletas@turismo.gob.ec; valeria.feijoo@turismo.gob.ec y geovanna.proano@turismo.gob.ec.

Firmo en mi calidad de delegado del Ministerio de Turismo.



Abg. Patricio Napoleón Alomía Vinueza
DIRECTOR DE PATROCINIO Y COACTIVAS, SUBROGANTE
DELEGADO DEL MINISTERIO DE TURISMO

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
19 ABR 2022

Recibido el día de hoy a las 9:55

Por R. M. [Signature]

Anexos os [Signature]

FIRMA RESPONSABLE

